

Dependencia o área que emite la opinión: **Secretaría de la Función Pública**

Datos generales del asunto legislativo

Tipo de asunto: Iniciativa
Denominación: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.
Presentador: Ruth Salinas Reyes
Partido Político: MC - Movimiento Ciudadano
Fecha de presentación: 29/10/2019
Cámara de origen: Diputados
Fecha envío opinión: 03/12/2019 14:50:43

Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta.

Los **argumentos** correspondientes son:

Resulta innecesaria, ya que la iniciativa no toma en consideración el gasto excesivo que generaría el aumento de los testigos sociales, en contravención a la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa

Importancia

Media

Las **razones** son las siguientes: La iniciativa no se presenta para cumplir con un plazo determinado por la Constitución, Ley alguna, ni para subsanar una deficiencia constitucional apremiante

Calificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: **En contra**

Redacción alternativa

Los **argumentos** correspondientes son:

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, se estima oportuno comentar lo siguiente: No se acompaña, en primer término, dado que, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de noviembre de 2019, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la participación de tres testigos sociales, contravendría el objeto de la ley citada, en cuanto a regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En otro orden, se pasa por alto lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que señala: "CUARTO. La Secretaría de la Función Pública realizará cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, esa Secretaría instrumentará medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública." Por otra parte, cabe hacer mención que dichos testigos participan en las licitaciones públicas cuyos montos rebasen los cinco y diez millones de Unidades de Medida y Actualización, en términos de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas; además, de conformidad con lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos referidos, los cuales establecen que los Reglamentos de esas leyes especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, lo que significa que la actividad que prestan los testigos sociales es remunerada, y por tanto, se traduce en un gasto para los entes públicos que pretendan formalizar cualquier tipo de contratación. En razón de lo anterior, se estima que de realizarse las modificaciones en los términos propuestos, se generaría un desembolso del presupuesto asignado a los contratantes al ejecutar los actos referidos, aun y cuando éstos no ameritaran la participación de testigos sociales; en contravención, se repite de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Por último, se debe de tener en cuenta que, para un mejor control, el Comité de Designación de Testigos se conforma por las siguientes personas, que opinan sobre el registro de los interesados en el padrón público de testigos sociales, respecto a la designación de éstos: "El Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad quien fungirá como Presidente. "El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo. "El Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. "El Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia. "El Director General de Atención Ciudadana. "Hasta tres representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales. "Un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Impacto presupuestal

No aplica